

<http://www.masquealba.com/noticias/albacete/item/12362-el-ayuntamiento-lanza-una-campana-de-civismo-y-convivencia-ciudadana.html>

<http://www.albacete.es/es/por-temas/medio-ambiente/documentos>

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE

## **GUIA SOBRE CIVISMO Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN ALBACETE**

### **1 OBJETIVO**

.....4

### **2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA CÍVICA**

.....8

### **3 NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO**

.....9

### **4 NORMAS DE CONDUCTA**

.....10 4.1 LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS .....10

#### **4.2 DEPÓSITO DE RESIDUOS**

.....11

#### **4.3 CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y PRÁCTICA DEL BOTELLÓN**

.....14

#### **4.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

.....16

#### **4.5 TENENCIA DE ANIMALES DE**

COMPañÍA.....18

#### **4.6 CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES, ESPACIOS NATURALES Y ARBOLADO DE ALINEACIÓN .21**

#### **4.7 OTRAS NORMAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**

.....22

### **5 RÉGIMEN SANCIONADOR**

.....26

### **1 OBJETIVO**

El Ayuntamiento de Albacete, como administración más cercana a los ciudadanos/as debe velar porque la ciudad ofrezca a un entorno en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de reunión, de encuentro, de ocio y de recreo, es decir, un espacio público que sea un verdadero lugar de convivencia. Al mismo tiempo, debe garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos que permiten mantener un medio ambiente urbano adecuado, fundamentalmente la limpieza viaria y la recogida de residuos.

Se viene constatando la existencia de conductas y comportamientos que afectan al normal uso y disfrute de los espacios públicos y/o dañan, deterioran, estropean o inutilizan los elementos, bienes e instalaciones existentes en dichos espacios. Estos comportamientos suponen a su vez un perjuicio grave para la tranquilidad ciudadana, incidiendo de forma negativa en las relaciones de vecindad, viéndose afectados derechos protegidos constitucionalmente como el derecho a la intimidad familiar y a la inviolabilidad del domicilio a través de su concreción en el derecho al descanso, el derecho de libre circulación y su concreción en el derecho a disfrutar y utilizar libremente los espacios de uso y servicio público, el derecho a la integridad física y a la salud, y el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado que mejore la calidad de vida.

Por lo anterior es muy importante que las conductas de los ciudadanos/as contribuyan a la conservación de los espacios y bienes de uso público, faciliten el normal desarrollo de los servicios públicos y respeten los derechos de terceros dentro de lo que podemos denominar un marco adecuado de convivencia y relaciones de vecindad.

Solar

#### ITAMIENTO

El Ayuntamiento de Albacete aprobó en fecha 24 de febrero de 2011 la **Ordenanza reguladora de espacios públicos para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (en adelante Ordenanza Cívica)**, modificada posteriormente y recopilada en el Texto Refundido (B.O.P no 63 de 5 de junio de 2013), **que establece en catorce capítulos las normas de conducta en el espacio público y regula aquellos comportamientos y actividades que repercuten negativamente en la convivencia ciudadana, en la tranquilidad vecinal o constituyen actos incívicos que provocan el deterioro de los espacios y bienes públicos y conllevan costes de reparación elevados que incrementan el gasto público.**

También la Ordenanza contempla algunas obligaciones recíprocas entre colindantes y que se imponen dentro de las pacíficas relaciones de vecindad.

Por último, la Ordenanza regula el **régimen sancionador** por vulneración de las normas establecidas, incorporando la posibilidad, en determinados casos, de sustituir la sanción económica por otras alternativas que tienen como objetivo la formación en valores de carácter cívico o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

La Guía Sobre Civismo y Convivencia Ciudadana en Albacete prevista en la Disposición Final Primera de la Ordenanza, recoge las normas de conducta ciudadana más relevantes establecidas en la Ordenanza reguladora de espacios públicos para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo e incide de forma particular en aquellos comportamientos que desde la entrada en vigor de la citada Ordenanza han sido objeto de quejas y reclamaciones o de denuncia por parte de la inspección municipal de medio ambiente y de la Policía Local.

## 2 ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA CÍVICA

Las normas de conducta y medidas de protección que establece la Ordenanza Cívica se refieren a todos los espacios y bienes de titularidad municipal o de cualquier otra Administración, entidad o empresa pública o privadas en cuanto estén destinados al uso público o formen parte de un servicio

público. La Ordenanza se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, cuando se realicen conductas o actividades que puedan afectar negativamente a la convivencia ciudadana y a las relaciones de vecindad.

Las medidas de protección también alcanzan a las fachadas de los edificios de titularidad pública o privada y otros elementos como portales, galerías, escaparates, patios, solares u otros bienes de semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, al objeto de preservar la imagen de la ciudad y el paisaje urbano, y ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones de conservación que correspondan a la propiedad de los mismos.

### 3 NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

**3.1** Nadie con su comportamiento puede menoscabar los derechos y libertades de las demás personas en el uso y disfrute de los espacios públicos ni atentar contra su dignidad.

**3.2** Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente conforme al uso que le es propio el espacio público de acuerdo a su naturaleza, destino y finalidad así como las construcciones, mobiliario y demás bienes y elementos del mismo, respetando en todo caso el derecho de los demás a usarlos y a disfrutar de ellos.

**3.3** Toda persona propietaria, poseedora u ocupante de cualquier bien mueble o inmueble de titularidad privada está obligada a evitar conductas o actividades que causen molestias al vecindario o alteren la normal convivencia ciudadana tales como la producción de ruidos, olores o la realización de actos incívicos.

**3.4** Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales y con sus agentes para erradicar las conductas, comportamientos o actividades que alteran, lesionan o perturban la normal convivencia ciudadana.

### 4 NORMAS DE CONDUCTA

#### 4.1 LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- No está permitido, con carácter general, cualquier comportamiento que genere suciedad o ensucie cualquier espacio público así como los elementos y mobiliario de los mismos.
- Los titulares de construcciones, edificios, terrenos y solares del término municipal de Albacete tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados respecto a los dos últimos a su limpieza periódica, gestionando los residuos que pudieran encontrarse en los mismos y manteniéndolos libres de hierba o vegetación de crecimiento espontáneo que pueda suponer un riesgo para la seguridad y salubridad ciudadana
- No se permiten **conductas que ensucien** el espacio público, tales como: arrojar colillas, cáscaras de pipas, envoltorios, chicles, sacudir alfombras, mopas o arrojar cualquier tipo de residuo desde ventanas o balcones de los edificios.
- No se permite realizar **necesidades fisiológicas** como defecar, orinar y escupir.
- No está permitido que las mascotas y animales de compañía, en particular perros, realicen sus necesidades en los espacios públicos fuera de los recintos habilitados para ello y, en el caso de que no puedan evitarse la deposición, el propietario, poseedor o tenedor del animal procederá a retirar los excrementos, incluso en los recintos de perros. Se prohíbe expresamente que orinen en las fachadas de los edificios, en los recintos de juegos infantiles y en el resto del mobiliario urbano.

#### 4.2 DEPÓSITO DE RESIDUOS

Los ciudadanos/as tienen la obligación de **depositar separadamente los residuos generados en el ámbito doméstico en contenedores de la siguiente tipología:**

- Contenedor gris para materia orgánica y restos. Los residuos deben ir en bolsas cerradas, sin líquidos, que serán depositadas dentro del contenedor en horario de 21,00 a 23,00 h.
- Contenedor azul para papel y cartón. Las cajas de cartón deben plegarse e introducirse en el contenedor.
- Contenedor

verde para bote-

llas de vidrio. - Contenedor amarillo para en-

vases ligeros metálicos, de plástico y tipo tetrabrik. - Contenedor de aceite de uso doméstico en calle y centros comerciales El

aceite debe depositarse en botellas de plástico con tapón. - Contenedor para ropa y calzado.

El desplazamiento de los contenedores ubicados en acera queda prohibido salvo autorización municipal que será ejecutada por la empresa responsable del servicio de recogida.

**También pueden depositarse en el Ecoparque** (situado frente al Cementerio Municipal), los siguientes residuos de procedencia domiciliaria o generados por los particulares:

- Papel y cartón
- Envases de vidrio
- Envases ligeros y embalajes
- Vidrio plano
- Plásticos
- Chatarras y metales
- Escombros (max. 100 Kg.)
- Maderas ( max. 100kg.)
- Residuos de poda y jardinería ( max 100 Kg.)
- Voluminosos (max. 3 ud.)
- Neumáticos (max.2 ud.)
- Aceite vegetal usado (10 litros)
- Tubos fluorescentes (max.3 ud.)
- Pilas y baterías (max.2 ud.)
- Toner y cartuchos de impresora (max.5 ud.)
- Radiografías (max.15 ud.)
- Baterías de automóvil (max.1 ud.)
- Aceite mineral (max.10 litros)
- Disolventes, pinturas, barnices, colas...( max.5 kg.)
- Aerosoles (max.10 ud.)
- Envases que hayan contenido residuos peligrosos (10 ud)
- Medicamentos caducados (máx. 5 kg.)
- Pesticidas de uso doméstico
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Termómetros

El horario de apertura del Ecoparque es:

- Verano (1 de junio al 31 de agosto): 8,30 a 13,30 y de 18,00 a 21,00 h. de lunes a sábados y de 8,30 a 13,30 los domingos.

- Invierno (1 de septiembre al 31 de mayo): 9,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00 h. de lunes a sábados y de 9,00 a 14,00 los domingos.

**El ayuntamiento también presta el servicio de recogida puerta a puerta de voluminosos, muebles y enseres**, (teléfono 967.21.61.51) **y de recogida de aparatos eléctricos y electrónicos** (teléfono 967.25.44.11).

No está permitido el depósito o acopio de los residuos fuera de los contenedores de recogida correspondientes así como su manipulación y selección. Los residuos se deben depositar en el horario establecido (de 21 a 23 horas), hacerlo fuera de ese horario implica que permanecerán más tiempo dentro del contenedor, lo que puede provocar molestias por malos olores y manipulación indebida de los residuos.

#### 4.3 CONCENTRACIÓN DE PERSONAS Y PRÁCTICA DEL BOTELLÓN

No está permitida, sin perjuicio del régimen de autorizaciones como es el caso de las terrazas y veladores, así como del que gozan manifestaciones populares debidamente autorizadas, como la Feria, dentro del ámbito de celebración de las mismas, la "práctica del botellón" que se define como el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas cuando como resultado de la concentración de personas o de la acción de consumo, se pueda causar o se causen molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en el situaciones de insalubridad.

No está permitida la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente, a excepción de los establecimientos de hostelería autorizados en su correspondiente horario de funcionamiento.

Las bebidas expedidas por bares, cafeterías, discotecas y en general establecimientos de restauración, serán consumidas dentro de sus locales o en la zona de la vía pública especialmente autorizada y acotada para este fin.

No se podrá facilitar ningún tipo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, bien sea comprando la bebida para después facilitársela, invitándoles o mediante cualquier otra forma de suministro.

#### 4.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Todos los ciudadanos/as están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia, estando prohibido: Como norma general perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, en especial en el período comprendido entre las 22 y 8 horas, mediante el funcionamiento de equipos tales como aparatos y reproductores musicales, televisiones, radios, aparatos de climatización, persianas, transformadores, equipos de obras, cualquier tipo de vehículo, herramientas de obras u otros aparatos sonoros así como las conductas o comportamientos tales como cantos, gritos o cualquier otro acto molesto incluido los ruidos de animales especialmente los ladridos sin que en ningún caso puedan transmitirse ruidos que superen los valores legales establecidos.

- La emisión de **ruidos domésticos**, especialmente en el periodo comprendido entre las 22 y 8 horas, que excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y, en todo caso, superen los 30 dB (A) establecidos en la Ordenanza de Medio Ambiente para los locales interiores de una edificación.
- Circular o estacionar vehículos con equipos reproductores de sonido que causen molestias, así como causar ruidos innecesarios haciendo sonar el claxon o conduciendo bruscamente el vehículo.
- Disparar cohetes, petardos u otros elementos pirotécnicos, con las excepciones legalmente previstas en las ordenanzas municipales en el caso de celebraciones y fiestas populares que cuenten con la correspondiente autorización municipal.
- Las actuaciones musicales que se realicen en la vía pública de manera esporádica que excedan de 2 horas diarias en la misma ubicación o se hagan fuera del horario entre las 10 y 22 horas.
- Los establecimientos que utilicen en el ejercicio de su actividad aparatos de reproducción musical:
- Deberán observar las condiciones de funcionamiento establecidas, en su caso, en la licencia de actividad, así como la regulación de los aparatos limitadores de emisión fónica fijada por los servicios municipales sin que en ningún caso puedan transmitir ruidos que superen los valores legales establecidos.
- Deberán permanecer con las puertas cerradas. En el caso de que estos establecimientos tengan autorizada la instalación de terraza o velador en el espacio público no podrán utilizar los aparatos de reproducción musical o, en caso contrario, quedará prohibido mantener huecos abiertos a la vía pública, debiendo disponer las puertas de dispositivos que permitan su cierre automático cada vez que se entre o salga del local, a fin de evitar que la música se transmita a la vía pública y pueda molestar a los vecinos.

El ruido puede provocar problemas para la salud de quien lo padece y dificulta también la convivencia

ciudadana.

#### 4.5 TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

La tenencia de animales de compañía, especialmente perros, conlleva las siguientes obligaciones:

- Deben estar identificados mediante la implantación de un microchip, el cual llevará un código alfanumérico de identificación individual para cada perro. La colocación del microchip por veterinarios adscritos al Colegio Oficial de Veterinarios de Castilla-La Mancha y su correspondiente registro en el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE ANIMALES DE CASTILLA-LA MANCHA dará lugar al alta automática en el censo municipal de animales.

- En el caso de perros potencialmente peligrosos, calificados así por pertenecer a una de las razas relacionadas en el RD 287/2002, presentar unas determinadas características morfológicas o manifestar un carácter marcadamente agresivo, además de su inscripción en el censo municipal de animales peligrosos, se ha de obtener en el Ayuntamiento la licencia administrativa, que con carácter personal e intransferible faculta para la tenencia, conducción y tránsito del animal por cualquier lugar o espacio público debiendo conducirse con cadena no extensible de menos de 2 metros y con bozal adecuado.

La licencia administrativa es equivalente al carnet de conducir de un coche, pero en este caso para el tenedor de un perro potencialmente peligroso ya que acredita la capacidad y aptitud necesaria para su tenencia y conducción en los espacios públicos.

- No podrán estar sueltos en las vías públicas, parques, jardines, zonas verdes, caminos naturales o cualquier espacio público, incluso zonas acotadas (recinto de perros) cuando pueda existir riesgo para la seguridad de otros animales o personas, salvo que se trate de zonas o caminos alejados de poco tránsito y siempre bajo la estrecha vigilancia de quien que transite con ellos que ante la presencia de personas u otros animales deberá proceder a su sujeción.

Un perro suelto puede causar molestias a otros perros que sí van atados, a personas que transitan por cualquier espacio público y en algunos casos incluso pueden provocar un accidente.

- No podrán entrar en los areneros y zonas de recreo infantil.

- No podrán introducirse, aunque vayan atados, en zonas ajardinadas, césped y parterres de parques y jardines.

- No podrán realizar sus necesidades en los espacios públicos fuera de los recintos habilitados para ello y, en el caso de que no puedan evitarse la deposición, la persona responsable del animal en el paseo procederá a retirar los excrementos, incluso en los recintos de perros. Se prohíbe expresamente que orinen en las fachadas de los edificios, en los recintos de juegos infantiles y en el resto del mobiliario urbano.

“Buena suerte por haber pisado un excremento de perro”: la realidad es que no recoger los excrementos de las mascotas puede suponer la transmisión de enfermedades a otros perros y a los propios seres humanos (teniasis, hidatidosis, salmonelosis, parvovirus, etc.).

- No podrán entrar en los medios de transporte público, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para ellos, a locales y recintos destinados a la preparación, manipulación o almacenamiento de productos alimenticios ni a los locales de espectáculos públicos, piscinas, áreas de juegos infantiles, áreas recreativas y de esparcimiento u otros establecimientos o recintos análogos.

- Se prohíbe la estancia prolongadas en balcones y terrazas sin la debida atención que pueda provocar molestias a los viandantes y vecinos, ensuciar la vía pública o propiedades privadas.

- No está permitida la tenencia de animales en una vivienda, local o recinto en número tal que, por las condiciones y circunstancias del alojamiento, produzca molestias a los vecinos por olores, ruidos, suciedad u otras incomodidades.

#### 4.6 CONSERVACION DE LAS ZONAS VERDES, ESPACIOS NATURALES Y ARBOLADO DE ALINEACIÓN.

No está permitido:

- Cortar, talar, podar árboles o arbustos en espacios públicos o privados, salvo en los casos de expresa

autorización municipal.

- Arrancar flores, partir árboles o arbustos, descortezar troncos, hacer marcas con elementos punzantes, etc.
- Pisar, jugar o reposar en el césped ornamental, ni introducir animales de compañía en el mismo. Se entiende por césped ornamental el que sirve de fondo para jardines con plantaciones de flor, setos y arbustos.
- Verter en los alcorques del arbolado de alineación cualquier clase de producto líquido o sólido: aguas de lavado de viviendas o portales, material de obra, etc.
- Con respecto a la fauna urbana existente, especialmente referido a palomas en espacios públicos, no se permite dar de comer de forma directa o indirecta a estos animales.
- Pescar o causar daño a los peces, patos, etc que pueda haber en estanques de zonas verdes ni cazar o perseguir cualquier tipo de animal.

#### 4.7 OTRAS NORMAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

##### **Atentados contra la dignidad de las personas**

Quedan prohibidas en el espacio público las conductas y comportamientos discriminatorios de carácter sexista, xenófobo, racista, sexista u homófobo o de cualquier otra circunstancia y condición.

##### **Organización y autorización de actos públicos**

La organización de actos públicos, con independencia del carácter público o privado del espacio donde se celebren, deberá garantizar la seguridad de las personas y los bienes y cumplir con las condiciones de seguridad y de autoprotección que se fijan en la autorización.

El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en cualquier espacio público o privado cuando por las características del espacio, las previsiones de público asistente u otras circunstancias acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

**Degradación visual del entorno.** La Ordenanza prohíbe:

- Realizar todo tipo de grafito, pintada, garabato, firma, sobre cualquier superficie del espacio público o en el interior o exterior de equipamientos, mobiliario, infraestructuras, instalaciones y demás elementos de un servicio público, incluidos transporte público, mobiliario urbano y zonas verdes.

**En el año 2013, el ayuntamiento de Albacete a través de su servicio de limpieza de graffitis, eliminó 1.620 pintadas correspondientes a una superficie total de 24.162 m<sup>2</sup>**

- La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, etc. en cualquier lugar o elemento que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento.
- El tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores situados hacia la vía pública.
- La colocación de macetas u otros objetos en las repisas de las ventanas o balcones que puedan suponer un riesgo para los transeúntes cuando carezcan de la protección adecuada.

##### **Ocupación del espacio público**

No está permitido realizar actividades o prestar servicios no autorizados en el espacio público.

##### **Uso del espacio público para juegos**

No está permitida la práctica de juegos o acrobacias en espacios públicos con instrumentos que puedan poner en riesgo la integridad física del resto de usuarios o de los bienes e instalaciones tanto públicas como privadas.

No está permitida la práctica de juegos y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben o impidan el normal uso y disfrute del espacio público por los demás usuarios.

No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto

##### **Uso impropio del espacio público.**

Queda prohibido:



- Lavarse, bañarse, jugar o introducirse en las fuentes, estanques y similares, así como lavar ropa, utensilios o animales en los mismos.
- Ensuciar, enturbiar o alterar las características del agua de fuentes, estanques y similares.
- El uso fraudulento de instalaciones hidráulicas, hidrantes o bocas de riego para fines particulares, así como dañar y manipular los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego.
- Realizar actividades o comportamientos que generen gases, humos o que produzca olores molestos o desagradables en el medio exterior o en el interior de las edificaciones.

#### **Actos vandálicos y deterioro del espacio público**

Se prohíbe cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso, naturaleza y destino o den lugar a su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, desplazamiento indebido, manipulación, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

La degradación visual del entorno, el uso impropio del espacio público y los actos vandálicos deterioran gravemente la imagen de la ciudad y disminuye la calidad de vida de los ciudadanos de Albacete.

### **5 RÉGIMEN SANCIONADOR**

La Ordenanza Cívica tipifica como infracción la vulneración o incumplimiento de las normas de conducta que se establecen en los distintos capítulos, clasificando las infracciones en leves, graves y muy graves, sancionándose con multas de hasta 3.000 euros según el tipo de infracción, y ello con independencia de la responsabilidad civil exigible derivada del hecho infractor.

El Ayuntamiento de Albacete podrá de forma motivada en función del tipo de infracción y en consideración a la orientación de las sanciones hacia la educación e información personal para mejorar la convivencia ciudadana y el civismo, sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad.



**(SERVICIOS**

**INTEGRALES**

AULA DC FIOLOGÍA DEL PARQUE ABELARDO SÁNCHEZ

**| DIVERSITARIOS**